

en el registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obras públicas para la instalación sita en BADAJOZ, Polígono “El Nevero” Nave B 7.

Que la nueva acreditación es consecuencia de la extinción del plazo de cinco años previsto en el Decreto 46/1991, de 16 de abril, que regula la acreditación de entidades para el control de calidad en la edificación por la Junta de Extremadura.

CONSIDERANDO

que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 46/1991, de 16 de abril, y con las Disposiciones Reguladoras Específicas de acreditación comprendidas en la Orden de 19 de noviembre de 1991 (D.O.E. de 30 de junio y de 2 de julio de 1992), constando en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Técnica de Acreditación y en aplicación de la normativa citada, esta Dirección General

RESUELVE

Primero: Acreditar a la empresa VORSEVI, S.A., en la instalación sita en BADAJOZ, Polígono de “El Nevero” Nave B 7 en las áreas de control de Hormigón en masa, o armado y sus materiales constituyentes: cementos, áridos, agua, aceros para armaduras, adiciones y aditivos (HA), de Ensayos de laboratorio de Mecánica de Suelos (SE), de Toma de muestras inalteradas de ensayos y pruebas “in situ” de Suelos (ST), y de Suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en Viales (SV).

Segundo: Inscribirla en el registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obras públicas con los números 14001HA03, 14002SE03, 14003ST03, y 14004SV03, respectivamente.

Tercero: Publicar la acreditación e inscripción en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto: La acreditación otorgada tendrá validez por un periodo de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 46/1991, de 16 de abril, y a las disposiciones reguladoras específicas recogidas en la Orden citada en los considerandos de la presente Resolución, debiendo en todo caso solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho periodo.

Mérida a 23 de diciembre de 2003.

El Director General de Urbanismo,
Arquitectura y Ordenación del Territorio,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 22 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Salvaleón por el Monte Porrino.

Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Jerez de los Caballeros.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Salvaleón por el Monte Porrino”. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Jerez de los Caballeros. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 22 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 26 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 118, de 7 de octubre de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Renfe, si bien éstas ya habían sido tomadas en consideración, y de D. Juan Macías Cuenda, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de D. Juan Macías Cuenda de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— Que la situación de la finca es actualmente la misma que cuando se llevó a cabo la clasificación de la cañada.

— Que ya en la clasificación se propuso que se redujera a vereda de 20,89 metros.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Salvaleón por el Monte Porrino, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de los Caballeros, aprobado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1960, quedando reflejada en el B.O.P. de Badajoz, de 27 de agosto de 1960 y en el B.O.E. de 8 de agosto de 1960.

3º.- En cuanto a la justificación de las alegaciones que han sido desestimadas, tenemos:

— La reducción propuesta se hizo bajo conforme a lo dispuesto en la normativa vigente entonces, si bien conforme a la normativa actual esta posibilidad ya no está permitida.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Salvaleón por el Monte Porrino, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada Cañada Real de Salvaleón por el Monte Porrino. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Jerez de los Caballeros. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 5 de enero de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Gumersindo Barragán Fernández por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notifica-

ción mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 5 de enero de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Gumersindo Barragán Fernández con D.N.I. número 80011694F.